



Interlocutorio	1377
Radicado	05266-31-03-003-2023-00284-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alejandro Rúa Gutiérrez
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda cumple los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Alejandro Rúa Gutiérrez, por las siguientes sumas de dinero:

a. \$248.080.151, por capital contenido en el pagaré número 1651320288509, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa del 1.5 remuneratorio mensual, sin que supere la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 18 de septiembre de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

b. \$28.173.529 por interés remuneratorio contenido en el pagaré número 1651320288509, causado y no pagado al 29 agosto de 2023.

c. \$47.100.263, por capital contenido en el pagaré número 150100687, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 15 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: decretar el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

a. Los de matrículas 001-1179123, 001-1178799, 001-1178800, 001-1178801 y 001-1178851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

b. Los de matrículas 020-205149, 020-205150, 020-205151 y 020-205152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia.

Se expiden los oficios, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que lo diligencie.

Cuarto: notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (arts. 431 y 442 C.G.P.).

Sexto: reconocer personería al abogado Raúl Eduardo Uribe Arcila con T.P. 71.686 del C.S.J., para representar a Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00284

19092023 4